



ANACCIM

MANUAL PARA EL USO DE RECURSOS Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A.C.

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2

MANUAL

• Apertura.....	4
• Fundamento Jurídico.....	5
• Personas Morales no Contribuyentes.....	9
• Donatarias Autorizadas.....	9
• Uso del Patrimonio de la ANACCIM.....	10
• Régimen Tributario ISR / IVA.....	11
• Obligaciones.....	12
• Financiamiento y Procuración de Fondos.....	15
• Ventajas de ser Donataria Autorizada.....	22



ANACCIM

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE
COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.**

(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)

Naturaleza de la Asociación

PRIMERO.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra "M"; en



color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

TERCERO.- ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)

“Cronistas de Ciudades Mexicanas” – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx.; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

PRESIDENTE: Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

MANUAL PARA EL USO DE RECURSOS Y FONDOS DE LA ANACCIM

Las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, también conocidas y catalogadas como **Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)**, son agrupaciones constituidas por individuos que en el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, se organizan y asocian de forma voluntaria para atender o intervenir en causas de interés común y que **no persiguen fines de lucro**, ni tampoco tienen el objetivo de hacer proselitismo partidista, político-electoral o religioso. Es decir, que **su propósito es social y comunitario**.

Dentro de la gama de actividades filantrópicas, están la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el deporte, la educación, los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la paz, la protección de grupos minoritarios, realizar acciones en favor de los animales o cualquier otro fin que no tenga ánimo de lucro.

Esta figura jurídica está regulada por el **Código Civil Federal**, y por los Códigos Civiles vigentes de cada Entidad Federativa de la República. En México existen algunas entidades y organizaciones que ofrecen herramientas y recursos para ayudar a constituir OSC, así como dar apoyo en fondeo o instrumentos para financiamiento de su misión social.



FUNDAMENTO JURÍDICO

La normativa que marca puntualmente el comportamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en sus derechos y obligaciones, es el Código Civil Federal, principalmente en los siguientes artículos:

Artículo 2670. Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2672. La asociación puede admitir y excluir asociados.

Artículo 2673. Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

Artículo 2674. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2684. La calidad de socio es intransferible.

Artículo 2686. En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

CAPITULO III - De la Administración de la Sociedad

Artículo 2709. La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719.



Artículo 2710. El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

Artículo 2711. El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Artículo 2716. Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

Artículo 2717. Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

Artículo 2718. El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

Artículo 2719. Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes.



Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de ésta lo dispuesto en el artículo 2713.

CAPITULO I - De las Donaciones en General

Artículo 2332. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Artículo 2333. La donación no puede comprender los bienes futuros.

Artículo 2334. La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Artículo 2335. Pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.

Artículo 2336. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

Artículo 2337. Cuando la donación sea onerosa, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas.

Artículo 2338. Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.

Artículo 2340. La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

Artículo 2343. La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos.

Artículo 2344. Si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito.

Si excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública.



Artículo 2345. La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

Artículo 2346. La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que éstas deban hacerse, pero no surtirá efecto si no se hiciere en vida del donante.

Artículo 2347. Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Artículo 2348. Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley.

Artículo 2349. Si el que hace donación general de todos sus bienes se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la mitad de los bienes donados.

Artículo 2350. La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce a favor de éstas el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso.

Artículo 2356. Salvo que el donador dispusiere otra cosa, las donaciones que consistan en prestaciones periódicas, se extinguen con la muerte del donante.

Como Norma Federal Fiscal:

- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **Artículos 29** (*Expedición de comprobantes fiscales*) y **Artículo 29-A** (*Requisitos de los comprobantes fiscales*).
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, **Artículo 36, 130 y 131** - (*Artículos que señalan los Requisitos y condicionantes para los Donativos*).



- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, **Artículo 17** Fracción XIII, **Artículo 18** fracciones I y IV, **Artículos 23 y 24**.
- Ley de Sistemas de Pagos y Circulares que se emitan a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter.

Personas Morales no Contribuyentes

Las ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO necesitan recursos para realizar sus emprendimientos sociales. En México, existe un marco legal y fiscal que regula el trabajo de los organismos civiles, permitiéndoles actuar en el marco de la legalidad y bajo condiciones de apoyo a través de un complejo marco de ayudas y apoyo a la deducibilidad de donativos.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), establece la posibilidad para que ciertos tipos de figuras jurídicas sean consideradas no contribuyentes del ISR (*Impuesto Sobre la Renta*); esto es, que NO están obligadas al pago del ISR por los ingresos que perciban.

Las figuras jurídicas que podrán calificar para esta forma especial y sus reglas particulares se establecen en el **Título III de la LISR**, denominado “*Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*”.

Donatarias Autorizadas

Dentro de las personas morales no contribuyentes del ISR, se establece un sub-grupo particular con beneficios adicionales, pero a su vez, sujeto a regulaciones mayores y más estrictas. Dicho sub-grupo lo conforman las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para fines del ISR (las Donatarias Autorizadas).

Las Donatarias Autorizadas, además de ser consideradas no contribuyentes del ISR, tienen como principales beneficios adicionales los siguientes:



1. El poder recibir donativos que se consideren deducibles para fines del ISR para quien los realiza; y
2. No ser contribuyentes del ISR incluso sobre los ingresos por concepto de enajenación de ciertos bienes, intereses o premios.

Entre las personas morales con fines no lucrativos que podrán recibir una autorización para ser consideradas Donatarias Autorizadas se especifican en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), en sus Artículos 79, 82 y 83. La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicana, A.C. (ANACCIM), concuerda principalmente con las siguientes actividades señaladas en la LISR:

- **Culturales:** Las dedicadas a la realización de actividades de carácter cultural.
- **De desarrollo social:** Dedicadas a la realización de actividades de desarrollo social.
- **Obras o servicios públicos:** Aquellas creadas para realizar obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios.
- **Museos y Bibliotecas:** Aquellas creadas para establecer museos y bibliotecas abiertos al público en general.

Uso del Patrimonio de La ANACCIM

El patrimonio de las Asociaciones Civiles se conformará por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito y por sus obligaciones.

Estas asociaciones no obtienen utilidades, sólo pueden tener incrementos patrimoniales, los cuales deben invertirse para la consecución de sus fines sociales.

Por lo que se refiere al patrimonio de la ANACCIM, nuestros estatutos sociales especifican claramente que se destinará únicamente para los fines de nuestro OBJETO SOCIAL por el cual fuimos autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, sin



que pueda otorgarse beneficio alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, es decir, a nuestros socios ya sean activos o correspondientes.

Régimen Tributario ISR / IVA

Una vez que una persona moral haya obtenido su autorización como Donataria Autorizada, además de poder recibir donativos deducibles para fines del ISR, su tributación para efectos de este impuesto estará sujeta a una serie de reglas especiales referentes a la obtención de ingresos, uso y destino de activos, gastos, actividades, entre otras.

Ingresos

Como ya se comentó, las Donatarias Autorizadas no se consideran contribuyentes del ISR (Impuesto Sobre la Renta), por lo que, como regla general, no pagarán este impuesto por los ingresos que obtengan. La manera particular en que se regularán los ingresos que perciba una Donataria Autorizada, incluyendo su tratamiento, limitantes, reporte a las autoridades fiscales y restricciones, puede comprenderse a partir de la explicación de cada uno de los siguientes supuestos y conceptos:

- A. Ingresos no gravables:** Como regla general, las Donatarias Autorizadas no serán sujetas del ISR por ciertos ingresos o donativos que reciban (LISR - Art.79 y 80).
- B. Determinación de remanente distribuible:** Las Donatarias Autorizadas están liberadas de determinar el “remanente distribuible” del año calendario con base en lo que señala la parte final del párrafo siguiente a la *fracción V del artículo 86 de la LISR*, lo cual es lógico en virtud de que, como se comentará más adelante, estas entidades tienen prohibido entregar cualquier cantidad a sus integrantes. En su lugar, deben presentar a más tardar el **15 de febrero de cada año**, una declaración anual de ingresos y erogaciones (LISR - Art. 86, segundo párrafo posterior a la fracción V).
- C. Remanente distribuible ficto:** Para las Donatarias Autorizadas, la Ley del ISR establece que considerarán remanente distribuible sobre el cual deberán pagar ISR,



aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, las siguientes partidas:

- El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del *Título IV de la Ley ISR* (sin excepción alguna a partir del ejercicio fiscal de 2021).

D. Fuente de ingresos: Una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, estados, municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social (LISR - Art. 82, fracción I).

Será importante que la ANACCIM, como parte de su planeación financiera y contable, tome en cuenta cada uno de los conceptos antes señalados para evitar que sus ingresos o actividades eventualmente infrinjan las limitantes y prohibiciones señaladas.

E. Destino de activos: Las Donatarias Autorizadas deberán destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, lo cual implica que cualquier gasto, inversión u otra erogación deberá relacionarse con las actividades que forman parte del objeto social que les fue autorizado para recibir donativos deducibles del ISR (LISR - Art. 82, fracción IV).

OBLIGACIONES – La ANACCIM, como Donataria Autorizada se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter formal (declaraciones, informes, documentación, etc.). Las principales obligaciones formales que debe cumplir son:

- 1. Contabilidad:** Llevar sistemas y registros contables de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal Federal (CFF), su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR (LISR - Art. 86, fracción I; RLISR – Art. 128; CFF - Art. 28).

Es importante explicar lo siguiente:

¿Qué es un **CFDI**? – Significa: **C**omprobante **F**iscal **D**igital **I**mpreso



- 2. CFDI por donación:** Emitir CFDI respecto de todas las donaciones que reciban (LISR - Art. 86, fracción I). Los CFDI que emitan las Donatarias Autorizadas por los donativos que reciban, además de contener los datos generales de todo CFDI, deberán señalar expresamente que se trata de donativos deducibles para fines del **ISR** y contener el número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, cuando los CFDI amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR se indicará que el donativo no es deducible (CFF - Art. 29-A, fracción V, inciso b). Adicionalmente, los CFDI deberán señalar la cantidad, el valor y la descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (RCFF - Artículo 40).

- 3. CFDI en operaciones:** Expedir CFDI cuando:
 - I. Enajenen bienes;
 - II. Presten servicios;
 - III. Renten bienes sin trasladar IVA por virtud de las exenciones que resultan aplicables a partir del 1º de enero de 2020, así como recabar CFDI por las erogaciones que efectúen (LISR - Art. 86, fracción II; RLISR - Art.128).

- 4. Declaración anual:** Presentar a más tardar el **15 de febrero de cada año declaración anual** en la que se determine el **remanente distribuible ficto** (*es el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas*), el ISR por los ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizados para recibir donativos deducibles y que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales, así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas (LISR - Arts. 79, 80, penúltimo párrafo y 86, fracción III y tercer párrafo).

- 5. Retenciones:** En su caso, expedir constancias (CFDI) y efectuar retenciones y enteros de ISR cuando se realicen pagos a residentes en el extranjero; así como



efectuar las retenciones y el entero del ISR que corresponda en términos de la LISR y exigir el comprobante respectivo (LISR - Art. 86, fracción V).

6. Informe de operaciones con partes relacionadas o donantes: Informar al SAT, en términos de lo señalado en la ficha de trámite **20/ISR** *“Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes”*, lo siguiente:

- I. Las operaciones que celebren con partes relacionadas; y
- II. Servicios que reciban o bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles para el ISR (LISR - Art. 82, fracción VIII).

7. Informativa de donativos: Informar al SAT los donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, piezas de oro o plata cuyo monto sea mayor a **\$100,000.00 pesos**, antes del día **17 del mes posterior a su recepción**, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite **1/ISR** *“Declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00”* (LISR - Art. 82, fracción VII; RLISR - Art. 112).

8. Avisos de actualización: Informar al SAT, como regla general dentro **de los diez días siguientes** al hecho respectivo y de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite **16/ISR** *“Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”*, cualquiera de los siguientes cambios o situaciones:

- I. Cambio de domicilio fiscal y/o domicilio de sus establecimientos;
- II. Cambio de denominación o razón social;
- III. Cambio de clave en el RFC;
- IV. Fusión, extinción, liquidación o disolución;
- V. Cambio de residencia;
- VI. Cambio de representante legal;



- VII. Actualización de datos como teléfono con clave lada, correo electrónico, etc.; Modificación en los estatutos sociales o de cualquier otro requisito que se hubiese considerado para otorgar la autorización;
- VIII. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades;
- IX. Constancias de inscripción ante el Registro Público de Comercio de instrumentos notariales; y
- X. Suspensión y/o reanudación de actividades.

Financiamiento y Procuración de Fondos

Una primera estrategia de financiamiento lo constituye la procuración de fondos, que se refiere al conjunto de actividades que realiza la organización para gestionar recursos de terceros que permitan la operación de sus programas sociales.

FONDOS – son los recursos financieros en donde la participación de diversos actores sociales invierten en un tema de desarrollo que les son comunes, construyendo una bolsa financiera con diversas aportaciones, los cuales son: *Personas Físicas, Morales, Gobierno (Federal, Estatal, Municipal), cooperación internacional, Fundaciones, Empresas, entre otros.*



La **OSC** (Organización de la Sociedad Civil), se encarga de administrar el fondo y operar las acciones pro beneficio del OBJETO SOCIAL de su Misión.

Nos lleva a reflexionar dos temas importantes:



- El primero es que la creación de fondos requiere construir estrategias de inversión con dos o más socios en el desarrollo y no es actividad exclusiva de un solo donante, como tradicionalmente se ha manejado.
- La segunda, es que al generar acciones pro beneficio de la sociedad, los emprendimientos sociales se construyen con enfoques de alianza en el desarrollo donde no sólo se comparten recursos, sino también intereses en el desarrollo, operación de parte de las iniciativas, infraestructura y servicios, por parte de todos los socios integrantes de la ANACCIM.

En el tema de construcción de fondos, encontramos seis posibilidades de financiamiento por donativos:

PEQUEÑOS DONATIVOS



FUNDACIONES



EMPRESAS



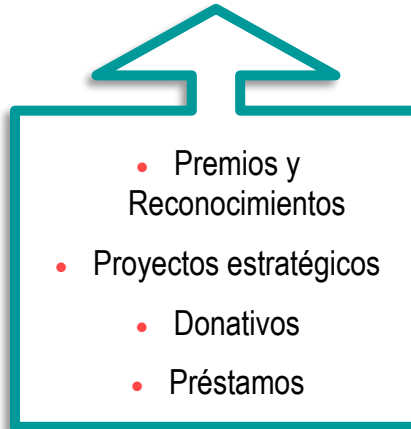
GOBIERNO



GRANDES DONATIVOS



COOPERACIÓN INTERNACIONAL





Los pequeños donativos son aportaciones solidarias de personas físicas cuyo monto es menor a 250 pesos. Se realizan de forma recurrente y permiten construir una red de apoyo en torno a la causa del emprendimiento.

Realizar una campaña de pequeños donativos requiere un fuerte ejercicio de planeación operativa de la organización en donde no sólo se recibe el donativo, sino se administra, se rinde cuentas de él y se agradece manteniendo un programa de seguimiento del donante. Este mecanismo se alimenta de la visibilidad de la causa en los medios de comunicación y posibles donantes, generando la necesidad de construir mensajes de comunicación que generen solidaridad.

Las OSC construyen programas para intervenciones a mediano y largo plazo, la mayoría de los financiadores institucionales no improvisan acciones, sino que mantienen también programas permanentes con características similares a las vividas por las organizaciones civiles. Y el mecanismo común para ello es el **proyecto**.

Es por esto que fundaciones, empresas, los distintos órdenes de gobierno, municipal, estatal, federal y las agencias de cooperación internacional así como embajadas requieren proyectos, es decir, planeaciones para formalizar alianzas de trabajo. Las alianzas construidas entre los participantes de fondos, contienen acuerdos operativos de por lo menos a 6 meses.

Para las actividades de procuración de fondos, se utilizan herramientas e información que la OSC debe generar y sobre todo alimentar con alta calidad. Son los medios de comunicación, masivos y alternativos, que promueven mejores condiciones para construir un fondo.





Regla de oro de procuración de fondos: lo que no se comunica no existe.

La procuración de fondos requiere del uso de una comunicación institucional eficiente en donde a través de los productos que comunican se conocerá el cometido de la OSC.



Los proyectos son el conjunto de planeaciones a corto plazo de la organización que se someten a evaluación para su apoyo financiero. Los proyectos se realizan en conversión por parte de la organización que lo propone:

Siempre hay que coinvertir → Básicos de un proyecto

Los proyectos son planificaciones a corto plazo formulados desde la operación de su diseño y organización, contruidos sobre la base previa de acuerdos entre las partes:

- Los beneficiarios de las acciones,
- Los colaboradores de la organización,
- Los aliados estratégicos.

El proyecto es la formulación de esos planes escritos desde el corazón mismo de la OSC, sus componentes básicos son:

- ✓ Antecedentes del trabajo de la organización.
- ✓ Antecedentes de trabajo con la población o tema de beneficio.
- ✓ Justificación para realizar el proyecto.
- ✓ Zona de influencia.
- ✓ Número de beneficiarios directos.
- ✓ Metodología
- ✓ Objetivo general.
- ✓ Objetivos específicos.
- ✓ Metas
- ✓ Mecanismo de medición de la meta.
- ✓ Mecanismo de comprobación del cumplimiento de la meta.





- ✓ Aliados estratégicos.
- ✓ Corresponsabilidad de los beneficiarios.
- ✓ Estrategias de sustentabilidad del proyecto.
- ✓ Cronograma por acciones.
- ✓ Presupuesto por objetivos.
- ✓ Coinversión de los agentes sociales aliados.
- ✓ Mecanismos de evaluación de la gestión, de los resultados del proyecto y de impacto en los participantes.
- ✓ Continuidad del proyecto.
- ✓ Datos y perfil de los colaboradores.
- ✓ Aunque cada financiador mantiene formatos distintos para presentar el proyecto – construir el formato como una planeación, con matriz de marco lógico para planear.



Los proyectos son presentados con distintos objetivos, por ejemplo, existen proyectos de: Fortalecimiento de la organización,

- Proyectos de innovación, de continuidad, territoriales, temáticos y
- De incidencia para formar capital social.
- Hay que tener muy claro el objetivo del proyecto en función de la misión de la OSC.

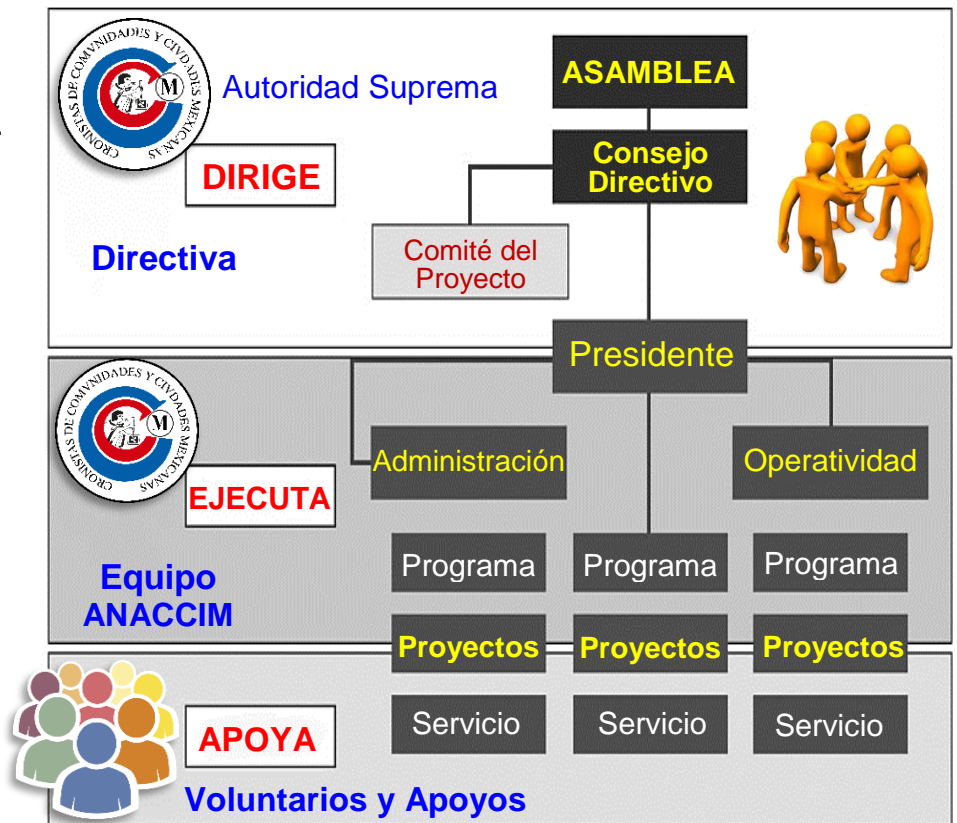
Características que tendría que cumplir la **ANACCIM** como **OSC** (Asociación Civil sin Fines de Lucro)

- Beneficio a Terceros.
- Los “socios” no remuneración económica.
- Se Regula por Código Civil.
- Deducibilidad.
- Hasta 5% del gasto de los Donativos para administración.
- El 95% para el gasto de operación de programas.
- NO IVA, ISR, IETU (7% Donativos)
- Sólo IVA e ISR retenidos.
- 20% Rifas y Colectas.
- 15% Actividades Productivas
- 85% Donativos
- Donativos deducibles y Dictamen Fiscal



Las organizaciones civiles pueden promocionar servicios y productos para obtener ingresos. El **Plan de Negocios** es el documento eje para promover proyectos de generación de ingresos, contiene:

- Información de la OSC.
- Historia de la OSC.
- Datos generales.
- Miembros del consejo.
- Productos que elabora.
- Análisis del mercado.
- Costos de producción.
- Impacto esperado.
- Estudio de factibilidad.



El **Plan de Misión** de la Asociación es la base del trabajo de la **OSC**. Coordina administración, finanzas, programas y control. El plan operativo es la base para financiar a la **ANACCIM**

- Ser congruente en lo que necesito, cuánto necesito y para qué se usará.
- Determina las fuentes.
- Fijar una meta económica realista para cada fuente.
- Detallar las estrategias y actividades por cada fuente.
- Nombrar responsables por actividad.
- Fijar fechas por actividad y meta.
- Definir qué recursos se requieren.
- Agregar observaciones.



La interrogante para la ANACCIM nos lleva a uno de los principales estímulos fiscales para desarrollar una obra social: recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, comúnmente conocidos como “donatarias autorizadas”

El altruismo y la cultura de apoyo social a ciertos proyectos mediante donativos ha adquirido especial relevancia en las últimas décadas, al contribuir a sensibilizar a la opinión pública acerca de los problemas de desarrollo, para impulsar acciones de cooperación a nivel local, nacional e internacional con el objetivo de incrementar los recursos destinados a ayudar a causas específicas que aporten un valor agregado a los sectores vulnerables, o para proyectos socio-culturales como son los desarrollados por la **ANACCIM**, para la preservación de identidad de todo ser humano y comprensión de su legado histórico, así como el conocimiento de una sociedad de características únicas.

Requisitos para ser una Asociación Donataria

El proceso para solicitar este carácter no es nada sencillo y toma su tiempo. Se señala una lista con los puntos principales a cumplir:



Construir una Organización que realice el contrato de Fideicomiso con Objeto Social



Funcionar como entidad que realiza sólo las actividades que le fueron autorizadas.



No incluir la fusión con otros organismos, salvo que tengan autorizado recibir donativos.



El desarrollo de las actividades asistenciales y apoyo social, sólo pueden realizarse en **México**.



Ubicarse entre las actividades que puedan ser autorizadas para recibir donativos autorizados.



Destinar la totalidad de los ingresos recibidos a los fines para los que fueron creados



No deben contener beneficios o derechos económicos, como utilidades, para los mismos integrantes de la Asociación.



No deben perseguir lucro alguno.



Al momento de liquidación, destinar su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.



No intervenir en campañas políticas



Ventajas de ser Donataria Autorizada

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/consulta/>

- ❖ Tributa para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos. (Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)
- ❖ Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes respectivos.
- ❖ De manera general no es contribuyente del ISR.
- ❖ Su inclusión como donataria autorizada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Servicio de Administración Tributario es una garantía nacional, ya que da certeza jurídica a sus potenciales donantes y le ayuda a percibir más donativos.
- ❖ Con previa autorización del Servicio de Administración Tributaria puede aplicar los donativos deducibles que reciba a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 36, segundo párrafo, y 134 de su Reglamento, sin que sea necesario una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación o se dé a conocer ello en el Portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- ❖ Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

¿Qué ventajas tienen quienes le otorgan donativos?



- ❖ Las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al **Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, persona física, en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- ❖ Las personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, incluidos los que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al **Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, hasta por una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- ❖ Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, o bien, de la utilidad fiscal según corresponda.
- ❖ En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

“La filantropía se encuentra en el corazón de la grandeza humana”

Patrick J. Ryan.



“Rescata, Custodia y Difunde
la Memoria Colectiva”